

â executar dhas Padoes Casahita, con exclusion de Eclesiasticos y
Viudas; Y para prompto despacho fue enzevacio valerse de la
Sistur de Cumplimento de Iglesia; Que el señor D. Diego Pareda
Fernandez pare â suplicar â el señor Provisor de Orden que ve
faciliten por los respectivos Curas de las Paroquias desta Juy
dicion; Y has dhas Padoes, selle ren â la Junta de Guerra para q
los Inspezione y reconozca en los terminos que se han hecho

presente; Y de la razon puntual que se pide.
La Ciudad Acuerda se haga saber â los Criangueros que
venden el Asteite no lleven por esta razon, sino en quatro quintos
por cada Anona; Y para que lo tengan entendido los Cosecheros
y demas Personar Republica; Como tambien el que los Ore
ros por la Conaambre que alquilasen para la conduccion de
esta especie, no han de llevar mas que dos quintos, ocupando la
veinte y quatro oxas, y lo mismo siendo por menos tiempo; Y
por mas arreglado â lo que queda establecido para dhas veinte

y quatro oxas.

Juan Ant.

St. Maria

[Signature]

Anunci.

Gonzalo Chamorro

[Signature]



[Faint, mostly illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second document.]

